

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 02 FEB 2022. Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo a continuación con radicado No 2019-00446-00, informando que mediante oficio GS-2022/DEANT – UNCOS – 29.25 la Policía Nacional informa haber aprehendido en la ciudad de COPACABANA (ANTIOQUIA) el vehículo de placas de WOT508 en la ciudad de Copacabana por cuenta de este asunto, el cual, coloca a disposición de este despacho. Sírvase Proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 02 FEB 2022

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado:	81-001-40-89-003-2018-00284-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ORLANDO PALLARES RIOS.
Asunto:	DESPACHO COMISORIO.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 26 de agosto del 2021, se decretó la restitución del bien mueble: **CAMION**, de placas **WOT 508**, marca **CHEVROLET**, línea **NQR**, modelo **2017**, color **BLANCO GALAXIA**, serie **9GDN1R752HB016660**, motor **4hk1-493589**, en tenencia del demandado **ORLANDO PALLARES RIOS**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada.

Mediante oficio No. GS-2022-/DEANT-UNCOS-29.25 suscrito por el patrullero **EWDIN MURILLO SAYA** de la **POLICIA NACIONAL**, informando que en diligencia de incautación de elementos adelantada el día 02 de febrero de 2022 en la ciudad de **COPACABANA (ANTIOQUIA)** se aprehendió el vehículo automotor individualizado anteriormente por solicitud de este despacho.

En el entendido que la ciudad de **COPACABA (ANTIOQUIA)** pertenece al **DISTRITO JUDICIAL DE BELLO (ANTIOQUIA)**, el cual, es una jurisdicción distinta del distrito judicial de **ARAUCA (ARAUCA)**, donde se asienta este despacho municipal y a efectos de lograr la materialización de la orden judicial emitida en sentencia del 14 de octubre de 2020 donde se ordenó la restitución del vehículo de placas **WOT-508** por parte del demandando **ORLANDO PALLARES RIOS** a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se hace necesario acudir a la figura del despacho comisorio.

Ahora bien, teniendo en que el despacho comisorio “...en materia procesal, constituye una forma de delegación de competencia en cuya virtud un juez traslada a otro de igual o menor jerarquía - dentro de la misma especialidad de la jurisdicción- ..., algunas de las facultades de instrucción y ejecución que le asisten, con el fin de que agote determinados actos de carácter instrumental que son necesarios para la buena marcha del proceso”¹. Figura que se encuentra reglada por el artículo 37 del Código General del Proceso, el cual expresa “Artículo 37. Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, este despacho librara despacho comisorio a un Juzgado Promiscuo Municipal de Copacabana a efectos que practique la diligencia de secuestro del vehículo automotor reseñado

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de agosto de 2010. Radicación número: 11001-02-03-000-2009-01281-00.

anteriormente, el cual, se encuentra en custodia de la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE ANTIOQUIA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COPACABANA-ANTIOQUIA (REPARTO)** para la práctica de diligencia de secuestro del bien mueble: **CAMION**, de placas **WOT 508**, marca **CHEVROLET**, línea **NQR**, modelo **2017**, color **BLANCO GALAXIA**, serie **9GDN1R752HB016660**, motor **4HK1-493589**, en tenencia del demandado **ORLANDO PALLARES RIOS**, con amplias facultades para designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

SEGUNDO: REMITASE con destino a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BELLO (ANTIOQUIA)** para su reparto.

TERCERO: ENTERESE al **COMISIONADO**, que apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** responde a los siguientes datos de contacto:

NOMBRE:	DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.
IDENTIFICACIÓN:	CC No. 80.039.943
T.P.:	201.657 DEL C.S.J
CELULAR:	3133833079
CORREO ELECTRONICO:	diegoroa23@hotmail.com
DIRECCIÓN:	CALLE 40 No. 32-50 OFICINA 1303. VILLAVICENCIO (META)

CUARTO: ENTERESE al **COMISIONADO**, que se encuentra **APREHENDIDO POR POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE ANTIOQUIA**, responde a los siguientes datos de contacto:

NOMBRE:	EDWIN MURILLO SAYA (PATRUYERO)
IDENTIFICACIÓN:	CC No. 38.284.442
CARGO:	INTEGRANTE UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD VIAL COPACABANA
CELULAR:	3135106705
CORREO ELECTRONICO:	enrique.murillo8442@correo.policia.gov.co

QUINTO: LIBRESE por secretaria los respectivos oficios comisorios, e incorpórese copia de la presente providencia y del auto del 14 de octubre 2020 en cual se ordena la restitución y del oficio que informa la aprehensión No. GS-2022-/DEANT-UNCOS-29.25 de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº	Fecha: 03 FEB 2022
El Secretario: 	